

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Tlaxcala.

LORENA CUÉLLAR CISNEROS,
Gobernadora del Estado de Tlaxcala, en uso de las facultades que me confieren los artículos 70, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 3, 22, 30, 36 fracción IV, y 89 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala; y

CONSIDERANDO

Que el Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027 señala que “es facultad del Estado establecer los mecanismos para la protección de las especies en peligro de extinción, la promoción del mantenimiento del hábitat y la preservación de la vida silvestre; así como de proveer las condiciones físicas y materiales para que los animales en cautiverio en el Zoológico del Altiplano cuenten con alimentación, vigilancia médica e infraestructura adecuada ...”

La esencia de los zoológicos como instituciones es cuidar de las poblaciones de fauna silvestre, y hoy deben orientarse no solo a la conservación, sino también al aprendizaje que conecta a sus visitantes con la naturaleza y deben ser considerados como bienes culturales y de turismo que ofrecen experiencias únicas a la ciudadanía, cuyo objetivo central es involucrarlos en la lucha en contra de la extinción de las especies silvestres.

Los zoológicos han dejado de ser exclusivamente lugares de entretenimiento, hoy cumplen funciones importantes en el rescate, conservación e intercambio genético de especies para mantenerlas en el tiempo.

Es necesario redefinir la naturaleza jurídica y atribuciones del Zoológico del Altiplano para ajustarlos a las necesidades del entorno social y las demandas de la población tlaxcalteca, que se ha

distinguido por mantener un constante interés y preocupación en materia de fauna silvestre que incluso identifica en su entorno.

Para alcanzar estos objetivos es prioritario la creación del Instituto de Fauna Silvestre para el Estado de Tlaxcala, para que se ocupe de la administración del Zoológico del Altiplano, y de la gestión, administración y descentralización de funciones en materia de fauna silvestre de la Federación hacia nuestro Estado, así como de aplicar las normas y atribuciones en la materia.

Es voluntad de este Gobierno adecuar la administración pública estatal a efecto de fortalecer y proyectar una nueva visión en materia de gestión de fauna silvestre, en apego a estándares internacionales, en donde pueda proveerse el cuidado y manejo de vida silvestre con la mejor calidad; apoyar la investigación biológica y social enfocada a la conservación; liderar y colaborar con programas educativos orientados a la comunidad en favor de la conservación; proporcionar asistencia a las poblaciones de especies necesitadas de apoyo genético y demográfico para que puedan continuar su existencia en la naturaleza; promover prácticas sostenibles y sustentables para el manejo de poblaciones animales; generar un espacio público para el debate social sobre los retos que implica la extinción y la aceleración de la pérdida de ecosistemas; actuar como lugar de rescate de fauna silvestre amenazada que requiere ayuda inmediata, proveyendo insumos hasta considerar su reingreso a la naturaleza; contribuir al acervo cultural, intelectual y financiero para la conservación de fauna silvestre.

El órgano público desconcentrado denominado Instituto de Fauna Silvestre para el Estado de Tlaxcala, permitirá a nuestra entidad contar con un ente dotado de autonomía técnica y funcional para el eficiente desarrollo de programas y acciones orientadas a reducir el deterioro y daño a la fauna silvestre, a su vez fomentar el bagaje académico,

el desarrollo económico por medio del turismo, la vinculación comercial con el sector privado y el involucramiento de nuestra sociedad de manera activa e informada sobre la conservación, preservación y protección responsable de la fauna silvestre.

Por lo anterior, tengo a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL
INSTITUTO DE FAUNA SILVESTRE PARA
EL ESTADO DE TLAXCALA**

**CAPÍTULO I
NATURALEZA Y OBJETO**

Artículo 1. Se crea el Instituto de Fauna Silvestre para el Estado de Tlaxcala, como un órgano desconcentrado sectorizado a Medio Ambiente, que contará con autonomía técnica y funcional para actuar en nombre y representación del Gobierno del Estado para formular, administrar, operar, coordinar y dar seguimiento a los programas, acciones encaminadas a la preservación y conservación de la fauna silvestre.

Artículo 2. El Instituto tendrá como objeto:

- I.** Cumplir con los objetivos establecidos en el Plan Estatal de Desarrollo que le competen;
- II.** Elaborar y ejecutar la política para la descentralización de funciones en materia de fauna silvestre, de conformidad con la legislación aplicable, de la Federación hacia el Estado;
- III.** Colaborar con instituciones federales, estatales, municipales y de la sociedad civil, a promover y fomentar la educación y cultura de respeto a la fauna silvestre en el Estado;
- IV.** Instrumentar políticas de preservación y conservación de la fauna silvestre que

dicte el Gobierno Federal, en coordinación con las instancias Estatales y Municipales; así como con el sector privado, académico y sociedad civil;

- V.** Firmar convenios con dependencias federales, estatales, municipales e instituciones que desarrollen actividades afines a la preservación y conservación de la fauna silvestre;
- VI.** Firmar, con la aprobación de la Junta Directiva, instrumentos de vinculación comercial con el sector privado;
- VII.** Asesorar a la persona titular del Poder Ejecutivo en políticas relacionadas con la preservación y conservación de la fauna silvestre, de acuerdo con el Plan Estatal de Desarrollo;
- VIII.** Generar intercambios de bienes semovientes con instituciones afines;
- IX.** Resguardar, vigilar y generar el aprovechamiento sostenible de los bienes semovientes de vida silvestre que les sean otorgados y depositados; y
- X.** Proponer y presentar ante la Junta Directiva la política de bienestar animal en materia de fauna silvestre, sustentada en principios y protocolos científicos de organizaciones nacionales e internacionales.

Artículo 3. Para los efectos de este Acuerdo, se entenderá por:

- I. Aprovechamiento Sustentable:** Utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos por periodos indefinidos;

- II. Bienes semovientes:** Entes que viven y se mueven por si, de manera natural, consagrados en el principio jurídico que establece la posesión de buena fe de una cosa mueble, creando a favor del poseedor la presunción de tener la propiedad del mismo;
- III. Conservación:** La protección, cuidado, manejo y mantenimiento de los ecosistemas, los hábitats, las especies y las poblaciones de la vida silvestre, dentro o fuera de sus entornos naturales, de manera que se salvaguarden las condiciones naturales para su permanencia a largo plazo;
- IV. Fauna Silvestre:** Especies de animales que persisten sujetas a los procesos de selección natural y que se desarrollan libremente, incluyendo sus poblaciones menores que se encuentran bajo control del hombre;
- V. Instituto:** Instituto de Fauna Silvestre para el Estado de Tlaxcala;
- VI. Junta Directiva:** Órgano de Gobierno del Instituto de Fauna Silvestre para el Estado de Tlaxcala;
- VII. Titular de la Dirección General:** Persona titular de la Dirección General del Instituto de Fauna Silvestre para el Estado de Tlaxcala;
- VIII. PIMVS:** Predio e instalación que maneja vida silvestre de forma confinada, fuera de su hábitat natural;
- IX. UMA:** Unidades de Manejo que, para el objeto de este acuerdo, manejan fauna silvestre; y
- X. Plan de Manejo:** Documento rector que aporta la operatividad técnica, establece

metas e indicadores de éxito en función del hábitat y las poblaciones y que, además, debe ser coincidente con la infraestructura, programas y recursos aplicados dentro de los Centros de Conservación de Fauna Silvestre.

Artículo 4. El Instituto tendrá las atribuciones siguientes:

- I.** Administrar y operar la PIMVS Zoológico del Altiplano;
- II.** Elaborar, actualizar y supervisar la aplicación técnica del Plan de Manejo de la PIMVS Zoológico del Altiplano;
- III.** Desarrollar e implementar políticas y programas para la operación eficiente de la PIMVS Zoológico del Altiplano;
- IV.** Supervisar de manera periódica que las instalaciones, equipo y material se encuentren en condiciones adecuadas de funcionamiento y aptos para las y los visitantes de la PIMVS Zoológico del Altiplano;
- V.** Difundir periódicamente las actividades de la PIMVS Zoológico del Altiplano en distintos medios de comunicación, a fin de fomentar su visita;
- VI.** Colaborar con las instancias federales a mejorar el funcionamiento de predios e instalaciones que manejan vida silvestre de forma confinada (PIMVS) y Unidades de Manejo que albergan animales silvestres en el Estado, desarrollando un censo estatal e implementando programas de conservación y aprovechamiento sostenible;
- VII.** Coadyuvar con las instancias pertinentes en la emisión de órdenes de inspección,

aplicación de medidas de seguridad y sanciones administrativas en materia de fauna silvestre, en el ámbito de su competencia;

- VIII.** Otorgar apoyo, asesoría técnica y capacitación para el desarrollo de actividades de conservación y aprovechamiento sostenible de la fauna silvestre;
- IX.** Colaborar con las autoridades federales y estatales correspondientes como depositaría exclusiva de fauna silvestre en el Estado; y
- X.** Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO II DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y SU ADMINISTRACIÓN

Artículo 5. El Instituto contará con los órganos siguientes:

- I.** Junta Directiva;
- II.** Dirección General; y
- III.** Las unidades administrativas de acuerdo con la suficiencia presupuestal.

Artículo 6. La Junta Directiva es el órgano colegiado superior y máxima autoridad del Instituto y tendrá las atribuciones siguientes:

- I.** Formular, conducir y evaluar la política estatal en materia de fauna silvestre;
- II.** Vigilar el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas en las materias de su competencia;
- III.** Aprobar los lineamientos administrativos, reglamento interior, manuales de

organización y procedimientos, estructura orgánica y operativa que proponga la Dirección del Instituto;

- IV.** Realizar las acciones de su competencia para generar esquemas que permitan el aprovechamiento racional y sostenible de la fauna silvestre;
- V.** Coordinar trámites y servicios en materia de gestión y administración de fauna silvestre, de conformidad con lo establecido en los instrumentos jurídicos aplicables y acuerdos correspondientes, que sean de su competencia; y

Artículo 7. La Junta Directiva se integrará por:

- I.** Presidencia, que será la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, o la persona que esta designe;
- II.** Secretaría Técnica, que será el responsable Técnico de la PIMVS Zoológico del Altiplano;
- III.** Vocalías, que serán las personas titulares de las dependencias y entidades estatales siguientes:
 - a)** Oficialía Mayor de Gobierno.
 - b)** Secretaría de Medio Ambiente;
 - c)** Secretaría de Turismo;
 - d)** Secretaría de Finanzas;
 - e)** Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia; y

Se podrá invitar a personas reconocidas del ámbito académico, sociedad civil y asociaciones especializadas en materia de fauna silvestre quienes asistirán con derecho a voz, pero no a voto.

Asimismo, podrá tener participación con derecho a voz, pero sin voto, la persona titular de la Secretaría de la Función Pública o quien está designe.

Artículo 8. La Junta Directiva celebrará sesiones ordinarias de manera semestral y extraordinarias cuando sean requeridas por la Presidencia.

La Junta Directiva sesionará, previa convocatoria por escrito y anticipación de al menos tres días hábiles, de conformidad con el calendario de sesiones que se apruebe en la primera sesión de instalación o en la primera sesión de cada año.

Los acuerdos de la sesión serán tomados por mayoría de votos de las personas integrantes de la Junta Directiva; en caso de empate, la Presidencia tendrá voto de calidad.

La Secretaría deberá elaborar la minuta que deberá contener los acuerdos tomados y las firmas de la Presidencia y de las personas asistentes.

Artículo 9. Para el desarrollo de sus actividades, la Junta Directiva podrá auxiliarse de la Dirección del Instituto, así como constituir comisiones de trabajo, de carácter permanente o temporal, a efecto de llevar a cabo opiniones relativas al Instituto y sus actividades, para proponer acciones concretas en las áreas de competencia de éste.

Artículo 10. La persona titular de la Presidencia tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Presidir las sesiones de la Junta Directiva y hacer cumplir sus acuerdos;
- II. Proponer a la Junta Directiva los planes y programas de acción que considere pertinentes;
- III. Invitar a las sesiones de la Junta Directiva para asistir con voz, pero sin voto, a representantes del Gobierno Federal, Estatal y Municipal; así como

representantes de los sectores privado, social y académico;

- IV. Coordinar las comisiones de trabajo; y
- V. Las demás que señale el Reglamento Interior y disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 11. La Secretaría Técnica tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva;
- II. Presentar el Orden del Día;
- III. Llevar el registro de asistencia de las sesiones de la Junta Directiva;
- IV. Redactar el Acta de las Sesiones;
- V. Integrar y resguardar el archivo de la Junta Directiva; y
- VI. Las demás que otorgue la Junta Directiva y el Reglamento Interior.

CAPÍTULO III DE LA DIRECCIÓN GENERAL

Artículo 12. La persona titular del Poder Ejecutivo designará a la persona titular de la Dirección General del Instituto.

Artículo 13. La persona titular de la Dirección General tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Representar al Instituto ante cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal;
- II. Ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva y auxiliarla en el desarrollo de las sesiones;

- III. Formular y dirigir la política del Instituto, así como la coordinación de sus áreas administrativas;
- IV. Proponer y conducir el proceso de descentralización de las atribuciones que le otorgue la Federación al Estado, en las materias objeto del Instituto;
- V. Promover la participación de los sectores público, privado y social en la integración de políticas y programas del Instituto;
- VI. Coordinar el proceso de planeación, organización, supervisión y evaluación de la prestación de servicios del Instituto;
- VII. Proponer a la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado proyectos de iniciativas de leyes, reglamentos, decretos o acuerdos sobre los asuntos relacionados a la competencia del Instituto;
- VIII. Otorgar, previa autorización de la Junta Directiva, poderes generales para actos administrativos, laborales, pleitos y cobranzas;
- IX. Representar al Instituto, en la celebración de los convenios, contratos y demás actos jurídicos que se requieran para el cumplimiento de su objeto;
- X. Proponer a la Junta Directiva, para su aprobación, los lineamientos administrativos, reglamentos internos, manuales de organización y procedimientos; estructura administrativa y operativa del Instituto;
- XI. Elaborar y solicitar la aprobación de la Junta Directiva de los planes, anteproyecto de presupuesto de ingresos y egresos, programas de trabajo, inversión y financiamiento;
- XII. Promover y realizar convenios de intercambio y préstamos reproductivos para el aprovechamiento sostenible de ejemplares de fauna silvestre con instituciones zoológicas nacionales e internacionales, con base en las listas de excedentes y necesidades de la colección, de conformidad con la normatividad vigente;
- XIII. Celebrar convenios de colaboración con personas físicas o morales, instituciones de investigación, educación superior y asociaciones que tengan como objeto el desarrollo de actividades relacionados con el manejo, la educación, la investigación y la conservación de fauna silvestre;
- XIV. Recibir en los términos que determine la normativa aplicable los donativos y aportaciones que realicen personas físicas y morales para el mantenimiento, modernización y desarrollo del Instituto;
- XV. Revisar con periodicidad el adecuado funcionamiento de establecimientos comerciales y concesiones destinados al interior del Instituto para tales fines;
- XVI. Las demás que determine la Junta Directiva y la legislación aplicable.

**CAPÍTULO IV
DEL CONTROL Y VIGILANCIA**

Artículo 14. Para la vigilancia y el control interno del Instituto se observará lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, la Ley de las Entidades Paraestatales del Estado de Tlaxcala, y demás disposiciones aplicables.

**CAPÍTULO V
DE LA ADMINISTRACIÓN DEL
INSTITUTO**

Artículo 15. Los requerimientos financieros del Instituto serán previstos en las partidas que para tal efecto destine el Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas, en el Presupuesto de Egresos.

Artículo 16. Las relaciones entre el Instituto y los trabajadores se regirán por la Ley Laboral de los Servidores Públicos del Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

SEGUNDO. La persona titular del Poder Ejecutivo dentro del plazo no mayor a 15 días naturales designará a la persona titular del Instituto.

TERCERO. En un plazo no mayor a 30 días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto se deberá instalar la Junta Directiva del Instituto.

CUARTO. Las funciones, recursos humanos, bienes semovientes, recursos materiales y presupuestales en uso y manejo del Predio e Instalación que Maneja Vida Silvestre de forma confinada (PIMVS), denominado Zoológico del Altiplano, y que se encuentran bajo resguardo de la Secretaría del Medio Ambiente del Estado de Tlaxcala, a través de la Dirección de Biodiversidad, pasarán al Instituto.

QUINTO. En lo que corresponde al resto del ejercicio fiscal 2022, la Secretaría del Medio Ambiente del Estado de Tlaxcala proveerá los recursos correspondientes para garantizar la operatividad del Instituto.

Para el ejercicio fiscal 2023 y subsecuentes, la Secretaría de Finanzas preverá el presupuesto

necesario para las adquisiciones, suministros y servicios correspondientes para garantizar la operatividad del Instituto.

SEXTO. El personal de la Dirección de Biodiversidad de la Secretaría de Medio Ambiente del Estado de Tlaxcala que se encuentra adscrito al Zoológico del Altiplano pasará a formar parte del Instituto.

SÉPTIMO. Se llevarán a cabo las reformas a todas las disposiciones legales, reglamentos y convenios que correspondan a efecto de garantizar la congruencia con el presente Acuerdo.

OCTAVO. Posterior a la entrada en vigor del presente Decreto, se deberá expedir el Reglamento Interior del Instituto.

NOVENO. La Secretaría de Medio Ambiente del Estado de Tlaxcala deberá remitir al Instituto los Convenios, trámites y asuntos jurídicos pendientes para su seguimiento y atención oportuna por parte del Instituto.

Dado en la ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, residencia oficial del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, a los diez días del mes de octubre del año dos mil veintidós.

LORENA CUÉLLAR CISNEROS
GOBERNADORA DEL ESTADO
Rúbrica y sello

SERGIO GONZÁLEZ HERNÁNDEZ
SECRETARIO DE GOBIERNO
Rúbrica y sello

* * * * *

PUBLICACIONES OFICIALES

* * * * *

